



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

**1520/2023 - Incidente N° 52 - FALLIDO: CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES s/INCIDENTE DE VENTA DE AUTOMOTORES -**

Buenos Aires, de diciembre de 2025 - FO

**AUTOS Y VISTOS:**

I.- Atento la estimación efectuada por el martillero en las presentaciones de fecha [01.10.25](#) -[Anexo I \(grupo 1 Automóviles\)](#), [Anexo II \(grupo 2 Furgones y Pick up\)](#), [Anexo III \(grupo 3 Camiones y Semiremolques\)](#) y [Anexo IV \(Listado Resumen de los rodados con base de subasta\)](#)- y en fecha [7.11.25](#) -anexos [I-B](#) y [II -B-](#) y [28.11.25](#) y la opinión favorable vertida por el funcionario concursal en fecha [13.10.25](#) y en la presentación que antecede, fijase la base para la subasta de los bienes individualizado en el decreto de subasta de fecha [21.08.25](#) y ampliación de fecha [04.09.25](#) en la suma de:

- 1) \$ 7.736.667 el automotor dominio AC706NA;
- 2) \$ 10.454.667 el automotor dominio AD105NQ;
- 3) \$ 12.194.433 el automotor dominio AD186EN;
- 4) \$ 10.454.667 el automotor dominio AD346AA;
- 5) \$ 7.203.000 el automotor dominio AD454PK;
- 6) \$ 12.931.467 el automotor dominio AD506GH;
- 7) \$ 8.003.333 el automotor dominio AD569IK;
- 8) \$ 17.676.367 el automotor dominio AD569IL;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

- 9) \$ 17.676.367 el automotor dominio AD569IN;
- 10) \$ 8.003.333 el automotor dominio AD569IO;
- 11) \$ 8.003.333 el automotor dominio AD569IP;
- 12) \$ 32.471.733 el automotor dominio AD606GG;
- 13) \$ 10.710.000 el automotor dominio AD606GH;
- 14) \$ 17.676.367 el automotor dominio AD646CT;
- 15) \$ 10.926.667 el automotor dominio AD646CZ;
- 16) \$ 10.710.000 el automotor dominio AD675ZJ;
- 17) \$ 9.227.400 el automotor dominio AD904PD;
- 18) \$ 10.710.000 el automotor dominio AD904PG;
- 19) \$ 9.227.400 el automotor dominio AD904PJ;
- 20) \$ 9.227.400 el automotor dominio AD904PM;
- 21) \$ 10.710.000 el automotor dominio AD904PN;
- 22) \$ 12.931.467 el automotor dominio AD939KC;
- 23) \$ 40.383.633 el automotor dominio AE171CR;
- 24) \$ 40.383.633 el automotor dominio AE171CS;
- 25) \$ 15.717.167 el automotor dominio AE677GJ;
- 26) \$ 15.225.667 el automotor dominio AGE360;
- 27) \$ 16.429.814 el automotor dominio AGE384;
- 28) \$ 16.429.814 el automotor dominio ANP233;
- 29) \$ 10.638.089 el automotor dominio BJN532;
- 30) \$ 10.304.755 el automotor dominio BLW178;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

- 31) \$ 10.638.089 el automotor dominio BLW179;
- 32) \$ 11.064.183 el automotor dominio CBJ56;
- 33) \$ 15.641.605 el automotor dominio COS776;
- 34) \$ 9.186.667 el automotor dominio CPV665;
- 35) \$10.701.080 el automotor dominio CVL249;
- 36) \$10.701.080 el automotor dominio CYP315;
- 37) \$10.035.450 el automotor dominio DBQ236;
- 38) \$10.341.000 el automotor dominio DON462;
- 39) \$ 3.764.100 el automotor dominio EMM150;
- 40) \$ 3.812.333 el automotor dominio EYI481;
- 41) \$ 32.904.133 el automotor dominio FLV412;
- 42) \$ 32.904.133 el automotor dominio FLV413;
- 43) \$ 7.200.000 el automotor dominio FNW185;
- 44) \$ 7.200.000 el automotor dominio FNW186;
- 45) \$ 32.904.133 el automotor dominio FPV367;
- 46) \$ 7.200.000 el automotor dominio FQE322;
- 47) \$ 7.200.000 el automotor dominio FQE323;
- 48) \$ 10.110.000 el automotor dominio FRM033;
- 49) \$ 32.904.133 el automotor dominio FUQ453;
- 50) \$ 8.297.100 el automotor dominio FWF019;
- 51) \$ 17.889.933 el automotor dominio FXI776;
- 52) \$ 18.225.533 el automotor dominio GBW895;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

- 53) \$ 15.189.333 el automotor dominio GGQ334;
- 54) \$ 8.352.000 el automotor dominio HCU697;
- 55) \$ 17.889.933 el automotor dominio HRG793;
- 56) \$ 9.924.000 el automotor dominio HXX278;
- 57) \$ 8.020.533 el automotor dominio IWO694;
- 58) \$ 6.627.300 el automotor dominio JFR157;
- 59) \$ 12.837.133 el automotor dominio KWP032;
- 60) \$ 4.586.000 el automotor dominio LLO954;
- 61) \$ 37.520.800 el automotor dominio LRZ658;
- 62) \$ 37.520.800 el automotor dominio LWC973;
- 63) \$ 5.052.450 el automotor dominio LWM726;
- 64) \$ 5.870.200 el automotor dominio MMY379;
- 65) \$ 5.747.730 el automotor dominio MQC837;
- 66) \$ 6.386.367 el automotor dominio MSZ843;
- 67) \$ 6.386.367 el automotor dominio MSZ844;
- 68) \$17.160.833 el automotor dominio MVV089;
- 69) \$ 6.386.367 el automotor dominio MXZ456;
- 70) \$ 10.946.580 el automotor dominio NSE933;
- 71) \$ 31.460.467 el automotor dominio NTR805;
- 72) \$10.576.101 el automotor dominio RJC119;
- 73) \$ 9.186.667 el automotor dominio RJG937;
- 74) \$ 10.576.101 el automotor dominio RMN118;





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

75) \$ 5.893.764 el automotor dominio SLQ988;

76) \$ 7.976.033 el automotor dominio SLQ989.

II.- Por otra parte, atento el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025 corresponde adecuar la subasta decretada en fecha [21.08.25](#) y ampliada en fecha [04.09.25](#) a los parámetros dispuestos en dicho reglamento.

III.- En consecuencia, la subasta aquí decretada se realizará de forma electrónica en el “*Portal de Subastas Electrónicas Judiciales*” que funciona en el sitio [web](#) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales según disposiciones del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025.

Quienes pretendan participar como oferentes deberán estar previamente empadronados en el “*Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales*” según procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del reglamento antes referido.

Asimismo, deberán inscribirse como postores en la subasta en cuestión a través del formulario respectivo obrante en el “*Portal de Subastas Electrónicas Judiciales*” designado como “*Ficha de inscripción como postor*” con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración. En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

La formulación de ofertas implicará el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones aquí fijados y disposiciones contenidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

Se establece como condición exigible para ofertar un depósito en garantía consistente en el 5% del monto de la base fijada para la subasta.

A esos fines, se deberá acompañar la constancia de integración del monto, como presupuesto de aceptación de la calidad de postor. La inscripción se perfeccionará con la validación de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual se generará el respectivo “Código de Postor”. Dicha validación podrá ser realizada de manera remota o presencial, ante la Oficina de Subastas Judiciales.

El depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de inicio del acto de subasta. Los datos de la cuenta judicial serán publicados en el portal, juntamente con los relativos al bien por subastar (cfr. art. 12 del reglamento de subastas electrónicas judiciales).

La Oficina de Subastas deberá suscribir y remitir a estas actuaciones -dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta- una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores acreditados, los códigos de postor asignados y, en caso de corresponder, la información relativa a las validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de aquellos (cfr. Art. 25 del reg. cit.).

Los montos de dichos depósitos se reintegrarán una vez cumplido con el informe referido.

Déjese constancia en los edictos.

IV.- El acto del remate tendrá lugar durante el plazo de diez (10) días, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

(10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización, algún postor ofertara un precio más alto y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (arts. 17 y 22 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025).

La venta se hará al contado y al mejor postor, estableciéndose la seña de costumbre (30%), que deberá ser abonada dentro de los 3 días hábiles de finalizado el remate (cfr. art. 26 del citado Reglamento).

El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta identificada con el L°899 F°908 DV° 4 (CBU 02900759 -00217089909085) ya abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como perteneciente a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).

V.- La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto según cuadro de tramos de pujas determinado previamente sobre el valor de la base que se fije, incrementado en un 5% para cada tramo (art. 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía -si correspondiere-; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

Deberá depositar la comisión del martillero equivalente al 10% según art. 160 del Reglamento del Fuero con más el I.V.A. que corresponda de acuerdo a la situación fiscal del rematador, quien tendrá a su cargo -en su caso- extender recibos y/o facturas según lo dispuesto por la ley 23.349.

En virtud de lo dispuesto por el art. 4° de del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales creada por Acordada CSJN Nro. 10/99, el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 también estará a cargo del comprador.

Por su parte, deberá el martillero dentro del tercer día de finalizada la subasta suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “*Portal de Subastas Electrónicas Judiciales*”.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en este expediente dentro del plazo de tres (3) días de finalizado el acto y el restante quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran, señalándose que, habiéndoselos exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series.

VI.- Si el vencedor de la subasta no integra el precio y fuere declarado postor remiso, en caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor.

VII.- La entrega de posesión del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante mandamiento a diligenciar según modalidad de trabajo detallada en este sitio [web](#)





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta.

El comprador deberá asumir, al margen del precio de venta, los gastos de traslado del bien, el que deberá concretarse en un plazo perentorio de diez días desde la entrega de posesión, bajo apercibimiento de incluir el rodado en sucesivas ventas.

A su vez, la inscripción en el registro respectivo se realizará mediante el oficio y/o testimonio correspondiente, a diligenciar por el interesado según modalidad de trabajo detallada en este sitio [web](#).

En caso de que el vehículo registre deudas por patentes, solo serán a cargo del comprador las devengadas con posterioridad a la toma de posesión. Las que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria y las inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha de entrega de posesión, serán reconocidas como acreencias del concurso y serán solventadas con la preferencia que corresponda (cfr. art. 240 LCQ).

VIII.- La subasta aquí decretada se hará conocer mediante edictos a publicar en los términos del art. 208 de la ley 24.522 por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina, sin previo pago.

A esos fines y atento lo dispuesto por Resolución CSJN Nro. 1687/12, se habrá de confeccionar el aviso por Secretaría y efectuar la solicitud de publicación a través del sistema *intranet*.

A los mismos fines y efectos, deberán publicarse edictos por dos días en un diario de amplia circulación que será designado por el tribunal. A tales efectos, se pondrán a disposición el martillero





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

el aviso respectivo cuya publicación deberá ser acreditada dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

A su vez, idénticos datos a los que se consignan en los edictos deberán ser publicados en el “*Portal de Subastas Electrónicas Judiciales*” con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo del acto en cuestión, junto a fotografías del bien a rematar que ilustren acerca de sus características y estado de conservación.

Tal publicación estará a cargo del martillero quien deberá acreditar su designación para la intervención en la ejecución del bien y constatar que se publicite la información correspondiente en el portal antes aludido (cfr. art. 4 y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

IX.- Hágase constar en los edictos el I.V.A. que deberá tributar quien resulte comprador en subasta.

X.- A los fines de requerir fecha de subasta, librese oficio a la Oficina de Subastas mediante el Sistema Electrónico de Diligenciamiento de Oficio -DEO-.

Con su resultado, deberá el martillero actuante manifestar si correspondería actualizar la base fijada en razón de las eventuales modificaciones del mercado automotriz a la fecha en que se celebrará el acto de remate.

XI.- En caso de que la subasta arroje un resultado infructuoso, deberá la sindicatura de modo inmediato proponer las diligencias que fueren menester a efectos de que se concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible.

XII.- Notifíquese por Secretaría.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

**JAVIER COSENTINO**

**JUEZ**

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER JORGE  
COSENTINO  
Date: 2025.12.22 17:55:11 ART



#40118632#484835496#20251222103113272



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO COMERCIAL 9**

**1520/2023 - Incidente N° 52 - FALLIDO: CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES s/INCIDENTE DE VENTA DE AUTOMOTORES -**

Buenos Aires, de septiembre de 2025 - FO

Por cumplido por la sindicatura el requerimiento dispuesto en fecha [21.08.25](#) -punto I-.

Téngase presente lo informado por en punto a ubicación donde se encuentra el automotor dominio AD939KC y hágase saber al martillero a sus efectos.

Intímase al ex gerente de la fallida Alberto Cantarella para que dentro del plazo de cinco días lo ponga a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de disponer su secuestro, a cuyo fin, líbrese cédula ley 22.172 encomendándose a la sindicatura su confección y diligenciamiento.

En consecuencia, amplíese el decreto de subasta de fecha [21.08.25](#) incorporándose a la misma el automotor dominio AD939KC, cuyos datos surgen del título acompañado en fecha [11.07.25](#) y del informe de dominio agregado en fecha [02.07.25](#).

Notifíquese por Secretaría al funcionario concursal y al martillero.

**JAVIER COSENTINO**

**JUEZ**



#40118632#470378716#20250904123326155



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER JORGE  
COSENTINO  
Date: 2025.09.04 13:04:50 ART



#40118632#470378716#20250904123326155



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

**1520/2023 - Incidente N° 52 - FALLIDO: CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES s/INCIDENTE DE VENTA DE AUTOMOTORES -**

Buenos Aires, de agosto de 2025 - FO

### AUTOS Y VISTOS:

I.- Atento lo solicitado, habida cuenta los títulos de propiedad adjuntados por la sindicatura en fecha [11.07.25](#) y los remitidos en fecha [04.08.25](#) y [13.08.25](#) [13.08.25](#) por los Registros de la Propiedad Automotor Nro. 36 y 79 y que la sentencia de quiebra dictada en los autos principales se encuentra firme y consentida, se **RESUELVE**:

Decretar la venta singular en pública subasta de los rodados de propiedad de la fallida dominio [AC706NA](#), [AD105NQ](#), [AD186EN](#), [AD346AA](#), [AD454PK](#), [AD506GH](#), [AD569IK](#) (v. título incluido en informe del Registro de la Propiedad Automotor), [AD569IL](#), [AD569IN](#), [AD569IO](#), [AD569IP](#), [AD606GG](#), [AD606GH](#), [AD646CT](#), [AD646CZ](#), [AD675ZJ](#), [AD904PD](#), [AD904PG](#), [AD904PJ](#), [AD904PM](#), [AD904PN](#), [AE171CR](#), [AE171CS](#), [AE677GJ](#) (v. título incluido en informe del Registro de la Propiedad Automotor) [AGE360](#), [AGE384](#), [ANP233](#), [BJN532](#), [BLW178](#), [BLW179](#), [CBJ563](#), [COS776](#), [CPV665](#), [CVL249](#), [CYP315](#), [DBQ236](#), [DON462](#), [EMM150](#), [EYI481](#), [FLV412](#), [FLV413](#), [FNW185](#), [FNW186](#), [FPV367](#), [FQE322](#), [FQE323](#), [FRM033](#), [FUQ453](#), [FWF019](#), [FXI776](#), [GBW895](#),





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

[GGQ334](#), [HCU697](#), [HRG793](#), [HXX278](#), [IWO694](#), [JFR157](#), [KWP032](#), [LLO954](#), [LRZ658](#), [LWC973](#), [LWM726](#), [MMY379](#), [MQC837](#), [MVV089](#), [MSZ843](#), [MSZ844](#), [MXZ456](#), [NSE933](#), [NTR805](#), [RJC119](#), [RJG937](#), [RMN118](#), [SLQ988](#), [SLQ989](#) y [USJ898](#), cuyos datos -marca, modelo, etc.- surgen de los títulos respectivos y de los informes de dominio agregados en fecha [02.07.25](#) y [04.08.25](#).

Toda vez que el automotor dominio [AD939KC](#) cuyo título fue acompañado en fecha [11.07.25](#) no se advierte incluido en el inventario incorporado en fecha [05.06.25](#), requiérase a la sindicatura informar la ubicación donde se encuentra el mismo. Con su resultado, se proveerá cuanto corresponda.

Se deja constancia que según lo informado por el Registro de la Propiedad Automotor Nro. 36 en fecha [04.08.25](#) los automotores dominio [JWM011](#) y AD904PO fueron dados de baja el 26/04/19 el 09/09/21 respectivamente y el dominio AVL387 presenta denuncia de robo.

II.- Fijar audiencia para el día 26.08.25 a las 10:00 hs. a fin de proceder -en los términos de la Acordada CSJN Nro. 2/2014- al sorteo del martillero que habrá de intervenir en estas actuaciones, quien previa aceptación del cargo por ante el Actuario -dentro de las 48 hs. de notificado- deberá dar cumplimiento a su cometido, bajo apercibimiento de remoción.

Colóquese aviso en la cartelera del juzgado.

III.- Disponer la publicación de edictos en los términos del art. 208 de la ley 24.522 por dos días en el Boletín Oficial, sin previo pago.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

A esos fines y atento lo dispuesto por Resolución CSJN Nro. 1687/12, confecciónese el aviso por Secretaría y efectúese la solicitud de publicación a través del sistema *intranet*.

Asimismo, publíquense edictos por dos días en el diario que será designado por el tribunal, a cuyo fin póngase a disposición del martillero el aviso respectivo cuya publicación deberá acreditar dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

IV.- La venta será al contado y al mejor postor, estableciéndose la seña de costumbre (30%), que deberá abonarse en el acto del remate.

El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta identificada con el L°899 F°908 DV 4 (CBU 02900759 -00217089909085) abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- según constancia que se glosa delante de la presente dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).

La adjudicación y extensión del respectivo instrumento deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta.

La entrega de posesión e inscripción del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante el libramiento del mandamiento y el oficio y/o testimonio correspondiente, los que deberán diligenciarse dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran, señalándose que, habiéndoselos exhibidos adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series.

V.- El comprador del vehículo deberá asumir, al margen del precio de venta, los gastos de traslado del mismo, el que deberá concretarse en un plazo perentorio de diez días desde la entrega de posesión, bajo apercibimiento de incluir el rodado en sucesivas ventas, circunstancia que deberá constar en los edictos.

VI.- En caso de que el vehículo registre deudas por patentes, sólo serán a cargo del comprador las devengadas con posterioridad a la toma de posesión. Las que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria y las inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha de entrega de posesión, serán reconocidas como acreencias del concurso y serán solventadas con la preferencia que corresponda (cfr. art. 240 LCQ).

VII.- En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo más conveniente al trámite concursal (cfr. art. 204 LCQ), se aprecia adecuado excluir la posibilidad de la compra en comisión y la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

Asimismo y para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 1881, inc. 7° del Código Civil que fuera receptado por el art. 375, inc. “e” del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación) y exhibir el respectivo instrumento en ese mismo momento, bajo apercibimiento de continuar con el acto de subasta y -en su caso- hacerlo responsable de los eventuales perjuicios que pudiera haber ocasionado su accionar.

Déjese constancia en los edictos y hágase saber al martillero que deberá informar esta disposición a los presentes en el acto del remate.

VIII.- El rematador -en el carácter de oficial de justicia *ad hoc*- deberá efectuar dentro de los cinco días de aceptado el cargo, la constatación de la condición física actual del vehículo a subastar. A tal fin, líbrese mandamiento de estilo, en su caso conforme ley 22.172.

Dentro de los tres días subsiguientes, deberá presentar el informe respectivo, pronunciándose sobre el probable valor de realización del vehículo así como la adecuación de la publicidad complementaria, y precisando la base que aconseje fijar.

Deberá -además- sugerir medidas que considere apropiadas al respecto.

La base para la venta del bien en cuestión será fijada por el tribunal luego de practicadas las tasaciones y previa vista al funcionario concursal.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

IX.- Hágase saber al enajenador que de acuerdo a la Resolución General de la D.G.I. Nro. 745 del 20.12.99 -reglamentaria del art. 8 de la ley 11.683 y sus modificaciones-, deberá denunciar su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto, su tipo y número de documento de identidad, como así también el del fallido, para su inclusión en los avisos a publicar.

Atento lo establecido por el nuevo art. 160 del Reglamento del Fuero del 30.10.02, se fija como comisión del martillero el 10%. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el I.V.A. sobre la comisión estará a cargo del comprador -al margen del precio de venta-, lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley 23.349.

Deberá -además- en su carácter de agente de retención, procurar la información necesaria a efectos de poder liquidar, percibir y efectuar el pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) respecto del bien a subastar.

A esos fines y previo a la realización de la subasta, deberá expedirse acerca de si corresponde incluir dicho gravamen en el precio de venta y en tal caso, especificar la alícuota pertinente.

X.- No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero, con anterioridad a las publicaciones edictales.

Hágase saber al martillero que deberá confeccionar y presentar en la Oficina de Subastas una síntesis del edicto a





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 9

publicar, para su colocación en el exhibidor (cfr. art. 8 del R.F.O.S. Acordada 24/00).

XI.- Habiéndose aprobado y puesto en vigencia a partir del 10.10.00 el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales -creada por Acordada C.S.J.N. N° 10/99-, el remate deberá realizarse en esa dependencia -sita en la calle Jean Jaures 545 de esta Ciudad de Buenos Aires- (cfr. Resolución C.S.J.N. N° 540/10 del 23.03.10).

En virtud de lo dispuesto por el art. 4° de ese Reglamento, dispónese que el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 estará a cargo del comprador. Hágase constar en los edictos.

La fecha de subasta se requerirá a esa oficina por medio del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios (DEO) (cfr. Resolución C.S.J.N. Nro. 3172/11).

XII.- Hágase saber al enajenador y al funcionario concursal que deberán concurrir a Secretaría los días martes y viernes para notificarse de las providencias que se dicten y formular las peticiones inherentes a la consecución de los objetivos del trámite de venta, debiendo cumplir en término las diligencias que el tribunal les encomienda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan al grado de la falta.

Oportunamente, la sindicatura aconsejará las medidas necesarias con la finalidad de procurar la mayor seguridad y orden en el acto de la subasta y, en el caso de que la misma arrojará resultado infructuoso, deberá -de modo inmediato- proponer las





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO COMERCIAL 9**

diligencias que fueren menester a efectos de que concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

XIII.- Notifíquese por Secretaría.

**JAVIER COSENTINO**

**JUEZ**

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER JORGE  
COSENTINO  
Date: 2025.08.21 08:20:56 ART



#40118632#466288945#20250821081815831